Expediente número 318/96

FUNDAMENTOS

La integración requerida en estos tiempos será solamente posible si la población del territorio en cuestión se convierte en su agente motor. Con este criterio creemos necesario construir un nuevo espacio económico entre la Región Patagónica argentina y chilena, concebida como una región geo-económica futura. Para ello, uno de los ejes fundamentales que debe privilegiarse, es sin duda, la construcción y/o habilitación de todas las vías físicas de comunicación posibles entre ambos países.

Por ello:

AUTORES: Chironi, Sánchez, Marsero, Massaccesi, legisladores.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A

Artículo 1o.- Decláranse de interés patagónico, entre otros posibles, los pasos que a continuación se detallan como vínculos fundamentales y estratégicos de integración con la República de Chile:

A) PICACHEN.

B) PINO HACHADO.

C) HUA HUM.

D) PUYEHUE.

E) USO MULTIPLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA CUENCA BINACIONAL DEL PUEBLO.

F) CARRELEUFU-PALENA.

G) RIO GRANDE-FUTALEUFU.

H) CORREDOR BIOCEANICO COMODORO RIVADAVIA-PUERTO CHACABUCO.

Artículo 2°.- Declárase de interés patagónico la concreción de la pavimentación de las rutas provinciales N° 6 y 8 de la Provincia del Neuquén y 55 de la Provincia del Chubut; y los tramos correspondientes de las rutas nacionales N°3 en la Provincia de Tierra de fuego, N° 40 en la Provincia de Chubut, y de toda obra de infraestructura atinente a garantizar el uso real y efectivo de los pasos mencionados en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Declárase de interés patagónico la construcción de la red ferroviaria patagónica en sus dos principales ramales, denominados transoceánico o trasandino, con inclusión del Puerto de San Antonio Oeste; y el transpatagónico en un todo de acuerdo con la Ley Nacional N° 24.364.

Artículo 4°.- La necesidad de una reparación histórico ambiental por parte del Gobierno Nacional, ante el deterioro y/o disminución del equilibrio el medio sufrido a lo largo de cada explotación de los recursos patagónicos.

Artículo 5°.- De forma.